

- SALUD
- DEFENSA DEL CONSUMIDOR

PL 4436/2022-CR
4789/2022-CR
4797/2022-CR



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 7 de mayo de 2025

OFICIO N° 135 -2025 -PR

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, con la finalidad de ampliar las medidas para prevenir y tratar dicha enfermedad

Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Modificación de los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes

Se modifican los artículos 3 y 8, el primer párrafo del artículo 9 y se incorpora el párrafo 10.2 al artículo 10, de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, en los términos siguientes:

"Artículo 3. Desarrollo e informe de resultados

3.1. *El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes es impulsado por la Dirección General de Salud de las Personas, del Ministerio de Salud para ser ejecutado ampliamente en los diversos departamentos del país en forma descentralizada.*

3.2. *El Ministerio de Salud informa anualmente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes, en la segunda quincena del mes de noviembre.*

Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación

El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla campañas de detección temprana, estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación y de alimentación saludable, de conformidad con la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en relación con la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.

Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas

1 Sobre la base del Informe N° D000389-2025- OGAJ-MINSA.

*de descarte de la diabetes, con la periodicidad que establece el reglamento, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.
[...]*

Artículo 10. Acciones de prevención del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y locales

10.1. [...]

10.2. *A solicitud del consumidor, los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al consumo del público otorgan un litro de agua potable, apta para consumo humano, de manera gratuita”.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, aprobado por el Decreto Supremo 008-2023-SA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, dentro de los noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.”

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que la Constitución Política del Perú, en los artículos 1 y 2, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que toda persona tiene derecho, entre otros, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a no ser discriminado por ninguna causa. En el artículo 7 reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha reconocido el carácter fundamental de este derecho por su relación inseparable con los derechos a la vida y la integridad; por lo que el Estado tiene la responsabilidad de favorecer las condiciones que permitan el ejercicio del derecho a la salud, a través de actuaciones tanto de tipo individual como de tipo preventivo y promocional.

Los artículos I, II y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

En esa misma línea, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que este es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, que es competente en: 1) salud de las personas, 2) aseguramiento en salud, 3) epidemias y emergencias sanitarias, 4) salud ambiental e inocuidad alimentaria, 5) inteligencia sanitaria, 6) productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, 7) recursos humanos en salud, 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como, 9) investigación y tecnologías en salud.

De mismo modo, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, y su modificatoria aprobada por la Ley N° 30867, dicha norma tiene por finalidad establecer un régimen legal de protección a las personas con diabetes, brindándoles atención, control y tratamiento de su enfermedad, así como dotarles de cultura de prevención, e integración social y económica, prevista en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado.

3. En ese orden de ideas y de acuerdo con la normatividad vigente, se observa la Autógrafa de Ley en lo que respecta a la modificación del artículo 8 y el primer párrafo del artículo 9 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, de acuerdo al siguiente detalle:

Sobre la modificación del artículo 8 de la Ley 28553

Al respeto debemos señalar que no es factible establecer una estrategia nacional de campañas de detección temprana en colegios porque el rendimiento del tamizaje de personas menores de 40 años a nivel poblacional no lo justifica, más aún cuando en menores de edad no hay un consenso sobre los tamizajes entendidos como toma de muestras.

En la población menor de edad lo que está establecido es la detección de factores de riesgo como sedentarismo, obesidad y sobrepeso principalmente, que se contempla en las medidas de identificación y prevención, promoción, educación en salud.

En el caso de diabetes mellitus tipo 1, como está descrito en la Guía de Práctica Clínica vigente, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 356-2024/MINSA, tampoco se recomienda un tamizaje poblacional, sino identificación de síntomas y población en riesgo.

En dicho contexto, corresponde mantener la esencia del texto original del artículo 8 de la Ley 28553, **con algunas modificaciones y cuyo texto se muestra en la columna derecha del siguiente cuadro:**

Texto vigente - Ley N° 28553	Autógrafa de Ley	Texto propuesto
Artículo 8.- Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación y atención sobre	Artículo 8.- Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla campañas de detección temprana , estrategias de identificación y actividades de prevención,	Artículo 8.- Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla estrategias de identificación de población en riesgo y detección temprana de signos de

la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.	promoción, educación y de alimentación saludable, de conformidad con la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en relación con la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.	alarma dirigido a educadores y padres de familia. Se coordina actividades de prevención, promoción de la salud, educación y atención sobre la diabetes y sus principales comorbilidades; contemplando las disposiciones sobre alimentación saludable conforme a la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes del Perú; dirigidas a los alumnos y profesorado de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo
---	--	--

Sobre la modificación del primer párrafo del artículo 9 de la Ley 28553

Con relación a la modificación del primer párrafo del artículo 9 somos de la opinión que no se debe establecer una periodicidad reglamentaria fija. En su lugar, **se sugiere que se determine una frecuencia mínima para las actividades de prevención**, la cual deberá ser coherente con las estrategias nacionales definidas por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud..

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 4436/2022-CR
4789/2022-CR
4797/2022-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **mayo** del **2025**

Habiendo sido observada la autógrafa de ley,
pase a la comisión de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN, Y**
- 2. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN
A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR
LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD**

**Artículo único. Modificación de los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley 28553, Ley
General de Protección a las Personas con Diabetes**

*Se modifican los artículos 3 y 8, el primer párrafo del artículo 9 y se incorpora
el párrafo 10.2 al artículo 10, de la Ley 28553, Ley General de Protección a las
Personas con Diabetes, en los términos siguientes:*

“Artículo 3. Desarrollo e informe de resultados

- 3.1. *El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con
Diabetes es impulsado por la Dirección General de Salud de las
Personas, del Ministerio de Salud para ser ejecutado ampliamente en
los diversos departamentos del país en forma descentralizada.*
- 3.2. *El Ministerio de Salud informa anualmente a la Comisión de Salud y
Población del Congreso de la República sobre los avances y resultados
de la ejecución del Programa Nacional de Prevención y Atención de
Pacientes con Diabetes, en la segunda quincena del mes de noviembre.*

**Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de
Educación**

*El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes
del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en
coordinación con el Ministerio de Educación contempla campañas de*



detección temprana, estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación y de alimentación saludable, de conformidad con la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en relación con la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.

Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, con la periodicidad que establece el reglamento, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.

[...]

Artículo 10. Acciones de prevención del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y locales

10.1. [...]

10.2. A solicitud del consumidor, los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al consumo del público otorgan un litro de agua potable, apta para consumo humano, de manera gratuita”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, aprobado por el Decreto Supremo 008-



2023-SA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, dentro de los noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República




CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA